

INFORME 006-2020-AQR.

Tacna, 2020 Enero 13.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo al Decreto Supremo 002-2020-TR i el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D. S. 005-2012-TR se modifica por:

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley, la identificación de peligros, evaluación de riesgos i determinación de controles –IPERC- es elaborada i actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un año, por el/la empleador/a; se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con las i los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la o el Supervisor de Seguridad i Salud en el Trabajo, de ser el caso.

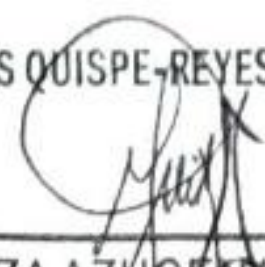
Son requisitos mínimos para la elaboración o actualización de la IPERC:

- a. Las actividades rutinarias i no rutinarias, según lo establecido en el puesto de trabajo del/a trabajador/a; así como las situaciones de emergencia que se podrían presentar a causa del desarrollo de su trabajo o con ocasión del mismo.
- b. Las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el/la trabajador/a que lo ocupe sea especialmente sensible a determinados factores de riesgo.
- c. Identificar los peligros i evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- d. Incluir las medidas de protección de los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, realizar la evaluación de factores de riesgos para la procreación, el enfoque de género i protección de las trabajadoras i los adolescentes, según lo establecido en los artículos 64, 65, 66 i 67 de la Ley.
- e. Los resultados de las evaluaciones de los factores de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos i psicosociales.
- f. Los resultados de las investigaciones de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- g. Los datos estadísticos recopilados producto de la vigilancia de la salud colectiva de las i los trabajadores.

Lo anterior son requisitos mínimos sin perjuicio que el empleador pueda considerar otro requisito para la gestión de riesgos. La matriz IPERC debe ser revisada conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley.

Las medidas de control propuestas se aplican con los artículos 21 y 50 de la Ley.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL


YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA